

Un Real.

El Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Yo D. José Vanquero de Velasco, Provisor del Obispo de Arequipa, en la mejor forma vedada por leyes ante v. y dgo; que al mis conviene, que Pedro Lumbrewa, Ex-cribano pub. Subcesor en el Oficio de D. Pedro Espino Alvarado, con Reconocimiento del Reg. perteneciente al año p.º de 1725, y del instrumento de Fundaz. de dho Obispo, q. otorgó la S.ª D. Anarstania de la Cueva, Viuda del Sr. D. Pablo Vanquero de Velasco del Orden de Santiago, y Oidor q. fue de esta n.ª Cid. medi un Testim.º de la clausula de dha Fundacion, q. empieza = Y ten en condicon que los dho bienes, y Fincas en q. va hecha la dha mención, y fundado el dho Obispo Mayorazgo de Arequipa. Por lo que =

A V. pido, y sup.º se sirva mandar, q. el referido Ex-cribano medi y raque el referido Testimonio de la expresada clausula, autorizado en publica forma y manera, y pagate el papeo de sup.º. D. Velasco

Dele con Crecacion. Lima y Agosto 26, de 1790

Proveyo, y firmo Este decreto el Sr. D. Juan Amador



CA - AD 3  
CD3 9  
DOC 313  
f. 1

de la Asesora, Alcalde ord. de esta Ciudad, y su fin  
por su mag. con parecer del D. D. Conde de Ve-  
-lun, Accion de ella en el dia de su f. r. a

Amemi.

Dadas Lumbreas  
no de ella. y su. f. r. a

En Lima, a quatro de mayo y seis de noventa  
y noventa años. cite para lo que se manda en  
el dec. to. de la f. r. a. ad. Ant. si El Alcalde, el Conde  
el Santo. Neg. or. perpetuo de este J. C. Car.  
y Procurador Vindico general de ella en su persona. doy  
f. r. a

Joseph Dominguez  
E. P. e. f. r. a

10